

O R D E N A N Z A N°517/2009

Piedras Blancas, 14 de Septiembre de 2009

VISTO:

La necesidad de modificar el Artículo N°9 Capítulo I, Titulo IV y el Artículo N° 57 de la Ordenanza Tributaria Anual 2009;

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario ajustar las tarifas por ingreso y alojamiento en el predio del camping municipal Pirayu, las cuales han quedado despreciadas por el paso del tiempo.

Que debido a la inminente puesta en funcionamiento del camping municipal el saucedal, el cual ofrecerá a los visitantes y a los habitantes del ejido municipal de una extensa playa y de los servicios indispensables para campar, resulta necesario instrumentar el marco legal que lo regule.

Que se comenzara a instrumentar un Bono Especial de estacionamiento de vehículos por 30 días en los predios municipales destinados a turismo, el cual se emitirá de las oficinas de la municipalidad y será refrendado por autoridad municipal competente.

Que es necesario incorporar al Código Tributario Municipal los valores que se fijan para para la venta de arena de rio.

Por ello, en uso de sus atribuciones

**LA JUNTA DE FOMENTO DE PIEDRAS BLANCAS EN ACUERDO
DE VOCALES, SANACIONA CON FUERZA DE:**

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°: Modifíquese el Artículo 9 del Capítulo I, Titulo IV del Código Tributario Anual quedando redactado de la siguiente manera:

Conforme a lo establecido en el artículo 34 del Código Tributario Municipal - Parte Especial, se fijan los distintos derechos conforme se detalla a continuación:

1- Ingreso y estadias - Camping Pirayu / Camping El Saucedal

A) Se fijan los distintos derechos según se detalla a continuación:

Ingreso:

- a) Por Persona.....\$ 3,00
- b) Vehículos Livianos.....\$ 6,00
- c) Motos.....\$ 3,00
- d) Embarcaciones.....\$ 10,00
- e) Casas Rodantes.....\$ 10,00
- f) Camiones y Colectivos.....\$ 10,00
- g) Personas oriundas de Piedras Blancas Grupo Familiar por 30 días.....\$ 15,00

(*) Exceptuase del cobro de la tasa de ingreso al Camping a los menores de seis años y a los residentes del ejido municipal.

() Bono de Estacionamiento Mensual Temporada Alta**

Vehiculó liviano se fija en la suma de pesos \$ 30,00

Motos y cuadríciclos se fija en la suma de pesos \$ 15,00

() Bono de Estacionamiento Mensual Temporada Baja**

Vehiculó liviano se fija en la suma de pesos \$ 10,00

Motos y cuadríciclos se fija en la suma de pesos \$ 5,00

Estadias:

- h) Carpas por día por ocupante.....\$ 8,00
- i) Casas rodantes y tráiler, por día por ocupante \$8,00
- j) Embarcaciones ancladas (que hagan uso de instalaciones o servicios).....\$ 20,00

BUNGALOWS fijase los las siguientes tarifas para el año 2.009

- k) Bungalow clase A.....\$ 220,00
- l) Bungalow clase B).....\$ 180,00
- m) Bungalow clase C.....\$ 150,00
- n) Bungalow clase D).....\$ 100,00

B) Fijase como tarifa para alojamientos eventuales el pago de \$20 (veinte). Se destina los Bungalow Clase D, para este tipo de alojamiento.

C) Fijase la tarifa por ½ día en el 50% del valor del Bungalow que corresponde a cada categoría.

D) Fijase para los casos que los ocupantes superen la capacidad del Bungalow en casos especiales y previa autorización, la tarifa de **\$10,00 (diez)** por persona.

E) Fijase la tarifa para realizar eventos especiales en el predio la suma de PESOS QUINIENTOS (500,00). Se destina el sector Noroeste límite con IGGAM para realizar dichos eventos.

F) Fijase como tarifas por rotura y/o perdidas de los bienes existentes dentro de los inmuebles el valor de mercado local a la fecha de producido el hecho.

ARTÍCULO 2: Modifíquese el artículo 57 de la Ordenanza Tributaria Anual, el cual queda redactado de la siguiente manera:

Se fijan los siguientes valores por m3:

- BROSA.....\$ 8,00
- ARENA DE CANTERA.....\$ 10,00
- SUELO SELECCIONADO.....\$ 8,00

Se fijan los siguientes valores por m3, puesto sobre camión

- BROSA.....\$ 15,00

ARENA DE CANTERA.....\$ 17,00
SUELO SELECCIONADO.....\$ 15,00

Se fijan los siguientes valores por m3, puesto en obra/arenera

VENTA DE ARENA DE RIO
SUPERIOR A 10 MTS CUBICOS.....\$ 25,00
INFERIOR A 10 MTS CUBICOS.....\$ 40,00

Se fijan los siguientes valores por tonelada:

POSTES/VIGAS/VARAS DE MADERAS DE SAUCE/EUCALIPTUS \$ 30,00

Se fijan los siguientes valores por tonelada, puesta sobre camión:

POSTES/VIGAS/VARAS DE MADERAS DE SAUCE/EUCALIPTUS \$ 50,00

Se fijan los siguientes valores por tonelada, de piedras recolectadas en sup.

PIEDRA DE YESO DISEMINADAS EN SUPERFICIE.....\$ 4,00

Se fija el siguiente valor de ladrillos por cada mil

DE 1RA CALIDAD.....\$ 500
DE 2DA CALIDAD.....\$ 350

ARTICULO 3°: La modificación del Art. 9 del Capítulo I, Titulo IV, del código Tributario Anual enunciada en el Artículo 1° de la Presente Ordenanza comenzara a regir a partir del 1° de diciembre de 2009.

ARTICULO 4°: La modificación del Art. 57 de la Ordenanza Tributaria Anual enunciada en el Artículo 2° de la presente Ordenanza comenzara a regir a partir del 1° de octubre de 2009.

ARTICULO 5°: Regístrese, comuníquese y archívese.